Santa Marta, 18 de enero de 2024

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-001-40-53-004-2015-00074-00
DEMANDANTE(S): Antes BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (Hoy cesionario SANTA FE LOGISTICA Y DEPÓSITO S.A.S.)
DEMANDADO(S): NEYR EDUARDO DOMINGUEZ MONTAÑO
NUEVA CESIONARIA(S): MARLY JOHANA FRANCO RINCON

En escrito que antecede, el señor ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY, quien actúa como representante legal de SANTA FE LOGISTICA Y DEPÓSITO S.A.S., en su calidad de cesionaria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A., como demandante inicial, solicita se tenga como nueva cesionaria a la señora MARLY JOHANA FRANCO RINCON, en los términos contenidos en el referido memorial.

Revisado dicho pedimento, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, por lo que accederá a ello, teniendo en cuenta, además, que en este asunto ya se dispuso seguir adelante con la ejecución y se practicó la liquidación del crédito.

Así mismo, se reconocerá personería jurídica al apoderado de la nueva cesionaria y se dispondrá que por Secretaría se le remita el link de acceso al expediente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito celebrada entre SANTA FE LOGISTICA Y DEPÓSITO S.A.S. y MARLY JOHANA FRANCO RINCON, respecto de los créditos, garantías y privilegios ejecutados en este trámite.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a EDINSON CORREA VANEGAS, como apoderado de la señora MARLY JOHANA FRANCO RINCON, en los términos del respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

Santa Marta, 18 de enero de 2024

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE(S):	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO(S):	JUAN CARLOS PALLARES GARCÍA
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2020-00524-00

De conformidad con lo normado por el numeral 1° del inciso 1° del art. 443 del Código General del Proceso, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte contraria de las excepciones de mérito formuladas por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

Santa Marta, 18 de enero de 2024

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO(S):	ELIAS DAVID SUAREZ SUCRE CC. 1.129.526.906
RADICACIÓN:	47-001-40-03-004-2022-00636-00

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud de **terminación del proceso por pago total**, costas procesales y agencias en derecho, presentada por el **extremo activo** de la Litis.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., estatuye que *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del acreedor o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*.

Verificado que en el asunto de la referencia los solicitantes fungen como representante y apoderado de la parte demandante, y que el texto del escrito de terminación indica expresamente que la totalidad de las obligaciones contenida en el pagaré ejecutado se encuentra saldada, encuentra esta judicatura satisfechos los presupuestos exigidos por el Legislador para dar por terminado el proceso, en lo que a ellas se refiere, sin lugar a condenas en costas como fue solicitado.

En mérito de lo diserto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. La parte demandante deberá entregar los títulos y las garantías al demandado, toda vez que aquí se presentaron digitalizadas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares libradas en razón de la mencionada causa judicial. Oficiar.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS

CUARTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

Santa Marta, 18 de enero de 2024

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE(S):	ALCIRA BARRERO ROJAS
DEMANDADO(S):	NILSA BEATRIZ FANDIÑO ORTEGA
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00255-00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicitó desde la presentación de la demanda el emplazamiento de la señora NILSA BEATRIZ FANDIÑO ORTEGA, manifestando bajo la gravedad de juramento que, desconoce la dirección de notificación de la encartada.

Aunado a ello, se tiene que la suspensión del proceso decretada mediante auto del 11 de octubre de 2023, venció el pasado 10 de enero, por lo que se hace necesario continuar con la actuación.

Así las cosas, tenemos, que, ante esta circunstancia, es menester de esta Agencia Judicial, ordenar el emplazamiento de acuerdo a los lineamientos establecidos por el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del presente proceso.

SEGUNDO: EMPLAZAR a la demandada señora NILSA BEATRIZ FANDIÑO ORTEGA, a través de la inclusión de su nombre y demás datos requeridos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez